

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **070**
Rad. No. 76 520 31 03 004 1992 03494 00
Ejecutivo

Vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 446 Numeral 3 del Código General del Proceso y determinado que las cesionarias demandantes comparecen para otorgar facultad expresa de recibir a su apoderado judicial, el Despacho, DISPONE:

- 1.- APROBAR la actualización a la liquidación de crédito por encontrarla conforme a derecho.
- 2.- Se reconoce la facultar expresa para recibir al abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIÉRREZ identificado con la C.C. No. 16.251.283 y T.P. No. 39.862. del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de las ejecutantes, en las voces y términos del memorial que se incorpora.
- 3.- Líbrese oficio con destino al Gerente de Vive Colombia Inmobiliaria, a efecto de informar sobre el estado del proceso, las sumas de dinero reconocidas y liquidadas, así como los valores reportados por el Banco Agrario por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e1b7e9209ea6edb379b96267a989da8c62ffe144a6ca234b6350d097d8c2b3**

Documento generado en 15/03/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>